

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12035.-

VISTO:

El Expediente N° CD-336-B-2010; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de sanitarios en instituciones financieras y bancarias con atención al público.-

Que las entidades financieras y bancarias públicas y privadas deben contar con servicio sanitario disponible para todas las personas que esperan ser atendidas en estos lugares.-

Que se debe tener en consideración la situación de los adultos mayores, embarazadas y personas con niños o personas con discapacidades que permanecen largos períodos de tiempo realizando trámites en estas instituciones.-

Que las necesidades fisiológicas naturales de las personas deben ser atendidas de acuerdo a los tiempos de cada individuo, en instalaciones sanitarias higiénicas y accesibles a personas con movilidad reducida.-

Que las instalaciones sanitarias deben ser readaptadas y/o construidas de acuerdo a la normativa vigente establecida para evitar barreras arquitectónicas y permitir el desplazamiento de sillas de ruedas.-

Que la concurrencia de personas a las instituciones bancarias es cada vez mayor, y si bien los bancos han implementado grandes avances para sus clientes, sería muy conveniente que optimicen sus servicios, poniendo a disposición la utilización de sanitarios

Que si bien los bancos oficiales o privados cumplen una función social, su fin es esencialmente lucrativo.-

Que es necesario generar una norma para garantizar a los usuarios de entidades financieras y bancarias que tengan acceso a un servicio sanitario.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 043/2010, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 22/2010, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la instalación de sanitarios a -----las entidades financieras y bancarias públicas y privadas, para ser utilizados por el público que asiste a las mismas, los que deben ser de fácil acceso.

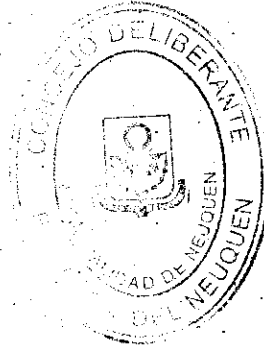
ARTICULO 2º): Las instalaciones mencionadas en la presente ordenanza deberán -----adaptarse y/o construirse de acuerdo a la normativa vigente referida a personas con discapacidad y estar debidamente señalizadas.

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-336-B-2010).-

ES COPIA:
omm

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO



**FDO: BURGOS
PALLADINO**

Ordenanza Municipal N°	12035	12040
Promulgada por Decreto N°	0025	12041
Expte N°	CD-336-B-10	
Obs. :		

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° Especial 01/0
Fecha: 11 / 01 / 2011